



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria -Aprehensión de Vehículo
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Eleyda del Socorro Piedrahita
Radicado	05001 40 03 013 2022 00101 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2554
Asunto	Terminación de la ejecución por restablecimiento del plazo

Teniendo en cuenta la comunicación recibida por parte del apoderado judicial del acreedor garantizado, doctor Fabian Leonardo Rojas Vidarte, en el que solicita la terminación de la Garantía Mobiliaria con fundamento en la ejecución y el convenio del restablecimiento del plazo (Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.1.31) y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión solicitada y decretada en contra de la demandada, considera el Despacho que cumplida como se encuentra la finalidad del presente proceso, es pertinente la terminación del mismo. Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por virtud del restablecimiento del plazo concedido por el extremo actor, la presente solicitud **de Aprehensión y entrega de vehículo** instaurado por el **Banco Finandina S.A.** en contra de **Eleyda del Socorro Piedrahita.**

SEGUNDO: **Levantar** la orden de inmovilización del vehículo identificado con la placa **MNO935**, de propiedad de la demandada **Eleyda del Socorro**

Piedrahita, ordenada mediante proveído del 1 de agosto de 2022 y Despacho Comisorio No. 717 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión, del vehículo de PlacasMNO935,ClaseAutomóvil, Carrocería Sedan, Marca Renault,Línea Clío Cool, Color Negro Nacarado, MotorP73Q073838, Chasis 9FBB1R0D8M001129, Modelo2008, ServicioParticular, de Propiedad de **Eleyda del Socorro Piedrahita**, matriculado en la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín**.

Oficiese en tal sentido a la dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), con la advertencia de que la orden de aprehensión le había sido comunicado mediante Despacho Comisorio No. 717 de 1 de agosto de 2022

CUARTO: Ordenar la entrega del vehículo de placa **MNO935**, a quien le fue aprehendido o a su propietario, según el historial del vehículo.

Oficiese a la Policía Nacional Departamento de Norte de Santander – Estación de Policía Ocaña, quien ejecutó la aprehensión del citado vehículo.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, advirtiendo que en tanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos físicos para ser desglosados, no obstante si los mismos son arrimados físicamente al despacho, previamente pago del arancel judicial, se elaborará el correspondiente desglose con la anotación de lo acá decidido, el cual se entregará a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

APH

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 171 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 5 DE OCTUBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef72fb48e4998068e29fd69d0c59d3a91d99c087fca6aabbf13739c5e2bfc8b8**

Documento generado en 04/10/2022 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>